



Resolución No. CSJCOR21-316
Montería, 4 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00232-00

Solicitante: Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-01180-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 2 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2021, la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Edelmira Gomez Echenique, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-01180-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

... “La entidad demandante otorgó poder a la suscrita para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, la representación judicial anterior no entrego copias del expediente. En fecha 03 de diciembre de 2020, 21 de enero, 24 de febrero y 19 de mayo de 2021 he solicitado al juzgado que nos envíe copia del traslado de la demanda y del mandamiento de pago para proceder con la notificación de la demandada. Del mismo modo se encuentra pendiente que expida oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 140-120560”.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-215 de 27 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 31 de mayo de 2021 el doctor Alejandro Alvarez Solano, Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Es cierto que la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ, Apoderada judicial BANCO ITAU, ha solicitado en fecha 03 de diciembre de 2020, 21 de enero, 24 de febrero y 19 de mayo de 2021 al juzgado que se le remita copia del traslado de la demanda y del mandamiento de pago para proceder con la notificación de la demandada y también solicitud de nueva expedición del oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. 140-120560.

Labores que son eminentemente funciones secretariales y que le competen al suscrito, resolver, lo cual ya se resolvió remitiendo las copias de las piezas procesales solicitadas por la togada y también se volvió a expedir el oficio de embargo del inmueble, adjunto constancia de ello.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho. Por último, se le solicita declarar inexistencia de mérito para ordenar apertura a investigación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el empleado judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Mileidys Isabel Marcano Narvárez, en calidad de apoderada judicial, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de la copia del traslado de la demanda y del mandamiento de pago para proceder con la notificación de la demandada, al igual que la expedición del oficio comunicando la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-120560, a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alejandro Alvarez Solano, le informó a esta Seccional que con respecto al caso en estudio, procedió a darle trámite a la solicitud elevada, remitiendo las copias de las piezas procesales solicitadas, además expidiendo el oficio de embargo del inmueble adjuntando constancia de ello, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al remitir las copias solicitadas y al expedir el oficio de embargo, resolviendo las solicitudes de la peticionaria.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la excesiva carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el secretario del despacho a cargo del doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Edelmira Gomez Echenique, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-01180-00, presentada por la doctora Mileidys Isabel Marcano Narváez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

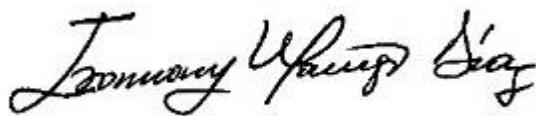
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la doctora Mileidys Isabel Marcano Narváez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

Resolución No. CSJCOR21-316 de 4 de junio de 2021
Hoja No. 4

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,
Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac